

Un modelo actancial para el estudio de la jurisprudencia constitucional en Colombia: Una mirada desde cuatro derechos fundamentales de la población privada de la libertad¹

A model actancial for the study of constitutional jurisprudence in Colombia: A view from four fundamental rights of the population deprived of liberty

DOI: <https://doi.org/10.15332/iust.v0i19.2805>

Diego Alain Navajas Barrera²

Resumen

La jurisprudencia constitucional en Colombia es principalmente analizada mediante el uso de técnicas de análisis jurisprudenciales tradicionales, que se basan en el estudio del precedente judicial para tres fines particulares: la aplicación del derecho en casos concretos, la interpretación de disposiciones legales, y suplir vacíos normativos en ausencia de legislación. De otro lado, es poco común el estudio de la jurisprudencia desde otras técnicas de análisis cualitativo de datos. Es en ese sentido que, los avances de investigación presentados en este artículo intentan mostrar cómo estudiar la jurisprudencia constitucional desde un enfoque semiótico haciendo uso de la herramienta analítica de los modelos actanciales.

Concretamente se busca aplicar el modelo actancial de A.J. Greimas sobre la jurisprudencia constitucional de cuatro derechos fundamentales de la población privada de la libertad en Colombia: derecho a la unidad familiar, a la libertad religiosa y de cultos, a la libertad sexual-visita íntima y derecho al trabajo penitenciario. Para, finalmente, obtener una estructura actancial que dé cuenta de los elementos narratológicos presentes en las sentencias judiciales cuando estas son estudiadas desde la semiótica como un relato narrativo.

Palabras clave: modelos actanciales, Greimas, jurisprudencia constitucional, derechos fundamentales, personas privadas de la libertad.

Abstract

Constitutional jurisprudence in Colombia is analyzed using techniques traditional of jurisprudential analysis which are based on the study of judicial precedent for three purposes in particular: the application of the law in specific cases, the interpretation of the law, and to fill normative gaps. On the other side, is uncommon the study of jurisprudence from other qualitative data analysis techniques. It is in this sense that the research advances presented in this paper try to show how to study constitutional jurisprudence from a semiotic approach using the analytical tool of actantial models.

¹ La tipología del siguiente artículo es científica, según las indicaciones dadas de la Revista *IUSTITIA*.
² Estudiante de sexto semestre de derecho - Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga. Investigador principal semillero de investigación Razón y Derecho Itaca. Correos electrónicos: diegoalain.navas@ustabuca.edu.co; diegonavajas25@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2148-1224>

Specifically, it seeks to apply the actantial model of A.J. Greimas on constitutional jurisprudence of four fundamental rights of people deprived of their liberty in Colombia: right to family unity, religious freedom, sexual freedom-intimate visit, and right to prison work. To finally obtain an actantial structure that accounts for the narratological elements present in the judicial rulings when they are studied from semiotics as a narrative story.

Keywords: actantial models, Greimas, constitutional jurisprudence, fundamental rights, people deprived of their liberty.

Résumé

La jurisprudence constitutionnelle en Colombie est principalement analysée à travers l'utilisation de techniques d'analyse jurisprudentielle traditionnelles qui sont basées sur l'étude de la jurisprudence à trois fins particulières : l'application de la loi dans des cas spécifiques, l'interprétation des dispositions légales et le comblement des lacunes normatives en l'absence de législation. En revanche, l'étude de la jurisprudence à partir d'autres techniques d'analyse de données qualitatives est rare. C'est en ce sens que les avancées de la recherche présentées dans cet article tentent de montrer comment étudier la jurisprudence constitutionnelle à partir d'une approche sémiotique utilisant l'outil d'analyse des modèles actantiels. Plus précisément, il cherche à appliquer le modèle actantiel d'A.J. Greimas sur la jurisprudence constitutionnelle de quatre droits fondamentaux de la population privée de liberté en Colombie : droit à l'unité familiale, liberté de religion et de culte, liberté sexuelle-visite intime et droit au travail pénitentiaire. Obtenir enfin une structure actantielle qui rende compte des éléments narratologiques présents dans les phrases judiciaires lorsqu'elles sont étudiées à partir de la sémiotique comme récit narratif.

Mots clés: modèles actantiels, Greimas, jurisprudence constitutionnelle, droits fondamentaux, personnes privées de liberté.

Sumario: Introducción, 1. Metodología, 1.1 Primer Supuesto Metodológico: el Análisis Dinámico de Jurisprudencia de López Medina, 1.2 Segundo Supuesto Metodológico: el Modelo Actancial Greimasiano, 2. Desarrollo, 3. Resultados, 3.1 Eje del Deseo (sujeto/objeto), 3.2 Eje del Conflicto Ayudantes/Oponentes, 3.3 eje de la Vinculación Destinador/Destinatarario, 4. Síntesis de la estructura actancial preliminar, Conclusiones, Referencias.

Un modelo actancial para el estudio de la jurisprudencia constitucional en Colombia: Una mirada desde cuatro derechos fundamentales de la población privada de la libertad

Diego Alain Navajas Barrera

INTRODUCCIÓN

El estudio de la jurisprudencia en Colombia ha sido tradicionalmente desarrollado por la ciencia jurídica mediante dos tipologías de análisis tradicionales: el de líneas y fichas jurisprudenciales. Ciertamente, esta clase de herramientas analíticas están destinadas al estudio de la aplicación del derecho en casos concretos, a la interpretación de disposiciones legales y a suplir vacíos normativos en ausencia de legislación. Estos fines se concretizan bajo la aplicación del precedente judicial o subregla de derecho (López, 2006) de acuerdo con las nuevas visiones sobre la jurisprudencia que, en el caso colombiano, incursionaron a inicios del siglo XXI con la Corte Constitucional.

De otro lado, el estudio de la jurisprudencia desde otras perspectivas metodológicas o herramientas analíticas parece exiguo y poco común. Por esta razón, en el estudio de la jurisprudencia por parte de la ciencia jurídica, es inusual encontrar el uso de otras técnicas de análisis de información cualitativa diferentes de las tradicionales. En ese sentido, este artículo de investigación pretende situar algunos elementos o supuestos fundamentales para el estudio de la jurisprudencia desde la herramienta analítica de los modelos actanciales introducidos en la academia por las escuelas semióticas y lingüísticas.

Cabe aclarar que esta propuesta analítica que se pretende desarrollar desde los modelos actanciales no busca igualarse o desechar el uso de las herramientas analíticas tradicionales en el estudio de la jurisprudencia (líneas y fichas jurisprudenciales), puesto que los resultados obtenidos en uno y el otro tipo de análisis serán esencialmente diferentes. De esta forma, para el caso de los análisis tradicionales de jurisprudencia, lo importante es determinar la aplicación concreta de las normas o sub reglas de derecho en determinados supuestos fácticos (aplicación del precedente judicial); mientras que, con la propuesta analítica desde los modelos actanciales, se busca comprender los elementos narratológicos estructurales que están presentes en

las sentencias judiciales cuando estas son estudiadas como un relato narrativo desde el campo de la semiótica.

Desde una perspectiva general, la semiótica se encarga del estudio de los signos que posibilitan la comunicación humana, no desde una perspectiva de mero sentido, sino desde su significación profunda (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014). Por su parte, Calderón y Múnera (2014) agregan que la semiótica concentra su interés analítico “en el funcionamiento del sentido a partir del principio de la binariedad del pensamiento y el lenguaje: la lógica humana es binaria, esto es, que pensamos únicamente por oposición” (p. 130).

Es así como los modelos actanciales son concebidos por la semiótica como una herramienta analítica para el estudio de los elementos narratológicos estructurales presentes en un texto y alcanzar así un grado mayor de comprensión del mismo. En otras palabras, estos modelos buscan lograr la “visualización de las principales fuerzas del drama y su rol en la acción” (Saniz, 2008, p. 92). De esta forma, bajo un esquema o código actancial, se abarca el estudio de estos elementos, técnicamente conocidos como roles actantes.

Tradicionalmente, el modelo actancial fue desarrollado para su uso en el análisis de narraciones literarias y representaciones dramáticas. Sin embargo, el perfeccionamiento de estos modelos a través del tiempo permitió su aplicación para el análisis de cualquier tipo de narración o relato, e incluso se demostró que mediante estos es posible estudiar cualquier tipo de teoría de ciencias como filosofía, historia, sociología, entre otras. No obstante, aunque el uso de modelos actanciales en las ciencias sociales o humanas es común, no sucede así en el caso concreto de la ciencia jurídica.

A primera vista, en el derecho parecería no existir alguna relación con los modelos actanciales, al menos no en la utilidad de su aplicación. Pero, no se puede olvidar que la ciencia jurídica tiene incidencias en la sociedad que estudia y regula, y es a través de estas que se puede propiciar un camino para incluir el uso de los modelos actanciales en el derecho.

Ynoub (2007) hace una breve aproximación entre la sintaxis actancial y la estructura juridiforme de la acción social. La autora comparte la tesis de Carlos Cossio y Giorgio del Vecchio, para quienes el derecho se circunscribe dentro de las posibilidades de la acción social (Ynoub, 2007). De esta forma, los modelos actanciales tendrían cabida en el derecho (y no solo en la jurisprudencia) desde la configuración social de la ciencia jurídica, al menos en lo relativo a la acción que desarrollan los sujetos de derecho en el Estado y la sociedad.

Así, partiendo de la comprensión del derecho como un relato que implica la acción social, se gesta desde el semillero de investigación Razón y Derecho Ítaca un interés investigativo en intentar presentar una propuesta analítica para el estudio de la jurisprudencia constitucional desde el modelo actancial de A.J. Greimas, y cuyos avances investigativos se presentan en este artículo. Particularmente, se ha delimitado el objeto de estudio a la jurisprudencia constitucional de cuatro derechos

fundamentales de la población privada de la libertad en Colombia: derecho a la unidad familiar, libertad religiosa y de cultos, libertad sexual – visita íntima, y derecho al trabajo penitenciario.

Se espera obtener al final de este ejercicio analítico una configuración actancial sobre la jurisprudencia constitucional, en la cual puedan observarse algunos elementos narratológicos estructurales que posibiliten un grado mayor de comprensión de las sentencias judiciales cuando estas se estudian como un relato narrativo. Lo anterior podrá constatarse –aunque preliminarmente– en los avances de investigación aquí presentados sobre los modelos actanciales construidos y analizados.

METODOLOGÍA

La propuesta analítica aquí planteada, sobre la aplicación de los modelos actanciales en la jurisprudencia constitucional de cuatro derechos fundamentales de la población privada de la libertad, se enmarca en el campo de la investigación cualitativa en la ciencia del derecho. Es así como se desarrolla de una investigación semiótica o lingüística desde la herramienta analítica del modelo actancial greimasiano que busca dar cuenta de aquellos elementos narratológicos presentes en las sentencias de la Corte Constitucional cuando estas son estudiadas como un relato narrativo.

De esta manera se ha planteado como objetivo principal construir una estructura actancial para la comprensión de la acción de tutela y acción pública de inconstitucionalidad, desde el estudio de cuatro derechos fundamentales de la población privada de la libertad en Colombia: el derecho a la unidad familiar, el derecho a la libertad religiosa y de cultos, el derecho a la libertad sexual – visita íntima, y el derecho al trabajo penitenciario.

Para el desarrollo del objetivo de investigación se han tenido en cuenta principalmente dos supuestos metodológicos: el análisis dinámico de jurisprudencia y el modelo actancial. Aunque cada herramienta analítica se configura con propósitos distintos, aquí se mostrará cómo la articulación de estas dos permite desarrollar la propuesta analítica de aplicar los modelos actanciales a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

1. Primer supuesto metodológico: el análisis dinámico de jurisprudencia de López Medina

El análisis dinámico de jurisprudencia de López Medina (2006), categorizado en este artículo como un análisis tradicional para el estudio de la jurisprudencia, permite en esta investigación la construcción de un conjunto reducido de sentencias hito de la Corte Constitucional sobre los cuatro derechos fundamentales objeto de estudio. Así, en primer lugar, se obtuvieron las siguientes sentencias arquidémicas que correspondieron en su momento a las decisiones judiciales más recientes emitidas

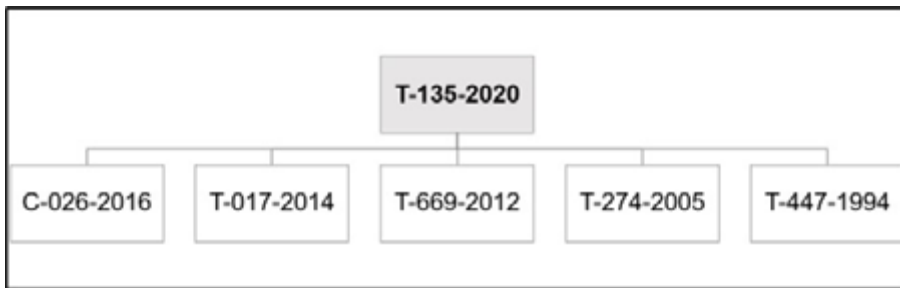
por la Corte Constitucional sobre cada derecho fundamental: T-135-2020 (unidad familiar), T-044-2020 (libertad religiosa y de cultos), T-156-2019 (libertad sexual-visita íntima) y T-414-2020 (trabajo penitenciario).

Señalada cada sentencia arquidémica se procedió a la creación de nichos citacionales, que en la metodología de López Medina (2006) corresponden a las sentencias más relevantes que son citadas en cada sentencia arquidémica. Así se pudo obtener un cuerpo de treinta y cuatro (34) sentencias de la Corte Constitucional que presentan relevancia en cada derecho fundamental:

- *Derecho fundamental a la unidad familiar*

Sentencia arquidémica: T-135-2020.

Figura 1. Nicho citacional derecho a la unidad familiar

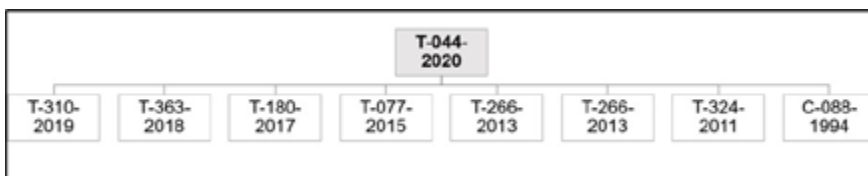


Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

- *Derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos*

Sentencia arquidémica: T-044-2020

Figura 2. Nicho citacional derecho a la libertad religiosa y de cultos

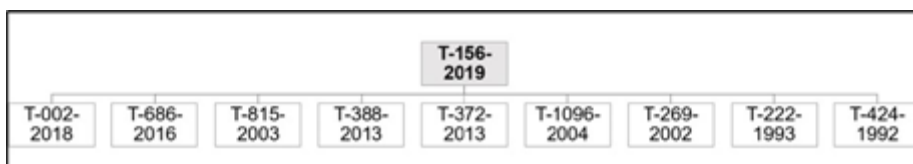


Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

- *Derecho fundamental a la libertad sexual – visita íntima*

Sentencia arquidémica: T-156-2019

Figura 3. Nicho citacional derecho fundamental a la libertad sexual – visita íntima

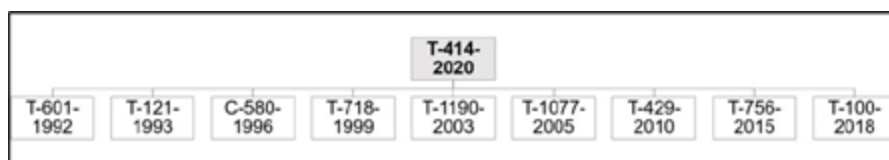


Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

- *Derecho fundamental al trabajo penitenciario*

Sentencia arquidémica: T-414-2020

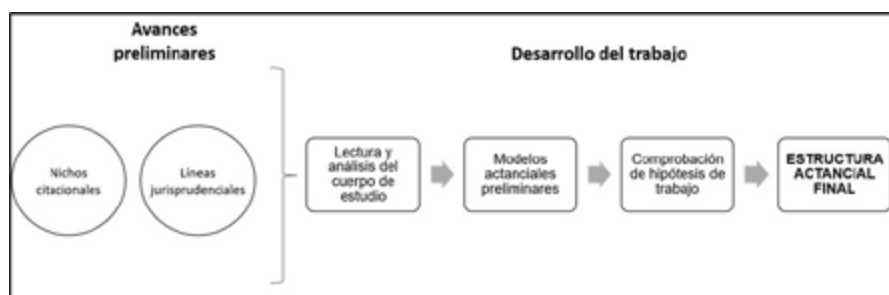
Figura 4. Nicho citacional derecho fundamental al trabajo penitenciario



Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

Así se tiene que, de forma general, la aplicación de la metodología de análisis jurisprudencial de López Medina (2006) permite en esta investigación la obtención de nichos citacionales y líneas jurisprudenciales de cada derecho fundamental relevantes para posteriormente estudiar desde la perspectiva actancial. Esto se reconoce en esta investigación como “avances preliminares” (figura 5) necesarios para aplicar el modelo actancial greimasiano sobre la jurisprudencia de la Corte.

Figura 5. Síntesis de la metodología de investigación



Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

La realización del primer momento de investigación se justifica metodológicamente ante la existencia de una vastedad de sentencias judiciales emitidas por la Corte Constitucional sobre los cuatros derechos fundamentales por estudiar, razón por la cual se hace necesario seleccionar un número reducido de sentencias que permita la viabilidad de la realización de la propuesta analítica aquí pretendida con los modelos actanciales.

Explicados los avances preliminares que respectan a este primer paso de la investigación bajo el supuesto metodológico del análisis dinámico de jurisprudencia de López Medina (2006), conviene ahora explicar el segundo supuesto metodológico de la investigación. Esta segunda fase que a su vez corresponde con el desarrollo del objetivo busca plantear, de la mano del modelo actancial greimasiano, esa estructura actancial que posibilite la comprensión de las sentencias judiciales de la Corte Constitucional al ser asimiladas como un relato narrativo (figura 5).

2. Segundo supuesto metodológico: el Modelo Actancial Greimasiano

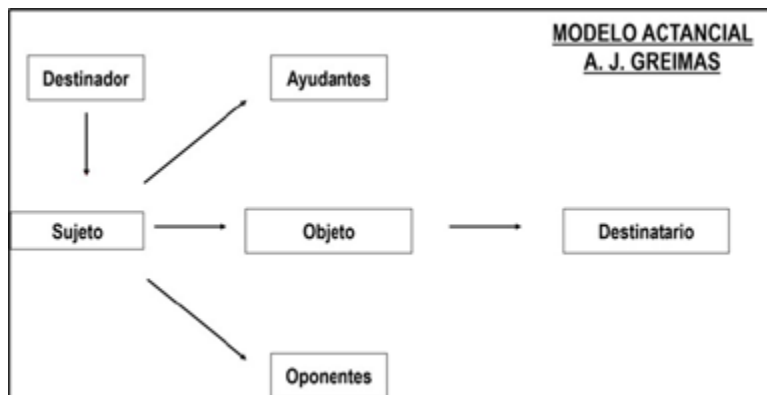
La propuesta analítica aquí pretendida parte del modelo o estructura actancial del lingüista francés A. J. Greimas. Su modelo está constituido por seis elementos agrupados en tres pares de binomios, que son: sujeto/objeto; destinador/destinatario; y ayudantes/oponentes (Calderón y Múnera, 2014). Estos elementos a su vez constituyen las bases de la dialéctica narrativa presente en un texto, por lo que siempre estarán en toda narración o relato, de ahí que radique la relevancia analítica de ubicar estos elementos en cualquier tipo de texto, como lo sería una sentencia judicial.

Siguiendo la estructura greimasiana, cada binomio constituye un eje estructural de sentido en la narración, encontrándose los siguientes ejes comunicativos (Ynoub, 2007):

- a) el eje del deseo (vincula el sujeto y el objeto),
- b) el eje del conflicto (vincula la oposición entre el ayudante y el oponente),
- c) el eje de la comunicación (vincula al destinador con el destinatario).

De otra parte, este modelo puede graficarse de varias formas que posibiliten la apreciación esquemática de los elementos anteriormente descritos. Si bien existen varios modelos de gráficos, en el desarrollo de esta investigación se hizo uso del siguiente:

Figura 6. Modelo actancial de A. J. Greimas



Fuente: Greimas, A. J. (1976) como se cita en Calderón y Múnera (2014).

La narración a partir del modelo actancial, citando nuevamente a Ynoub (2007), puede estructurarse así:

El deseo instituye la relación sujeto deseante-objeto deseado; la que a su turno se presenta sobre un fondo polémico o conflictivo conforme al cual se situarán las funciones adyuvantes u oponentes (adyuvantes u oponentes en, o para, la realización del deseo). A estas dos instancias inmanentes, Greimas agrega una tercera, de índole trascendente, que se constituye en el efectivo destinador, dador o realizador para el cumplimiento del deseo. Se trata generalmente de una instancia que promueve la acción del sujeto y sanciona su actuación: como la divinidad, el rey, el Estado, la ley, entre otros.

En la realización (o no realización del deseo) se realiza (o no se realiza) a su turno, la instancia destinataria (también trascendente) a la que esa realización sirve. Dicho de otro modo: el sujeto –de manera deliberada o tácita– actúa en beneficio de un cierto destinatario (por ejemplo, en la narrativa infantil, el héroe, recuperando a la princesa que ama, actúa en beneficio del reino) (p. 84).

Cabe insistir que los modelos actanciales fueron diseñados para el estudio del drama y la literatura, sin embargo, fue con el modelo de Greimas que el análisis actancial se hace perfectamente aplicable a cualquier tipo de relato narrativo. De tal suerte que los elementos actantes puedan ser ocupados no solo por personajes, sino también por teorías, conceptos, categorías y fenómenos en toda acción discursiva presente en la realidad.

Como se pudo apreciar en la parte introductoria, en el derecho, la sintaxis actancial se hace realizable en la medida que se comprenda la ciencia jurídica como acción social en la que participan los sujetos de derecho. Y son estos sujetos quienes desarrollarán sus acciones (sociales y jurídicas) dentro del Estado y la sociedad.

Conceptualizada la metodología analítica actancial de Greimas, conviene ahora plantear la siguiente hipótesis de trabajo sobre los posibles roles que puedan desempeñar los personajes o actantes en la narración jurisprudencial que plantea la Corte Constitucional en sus sentencias:

- **Sujeto:** accionante en la demanda (Tutela/Acción de inconstitucionalidad).
- **Objeto:** derecho o garantía que se busca proteger.
- **Destinador:** Estado, Constitución.
- **Destinatario:** accionante, población reclusa.
- **Ayudantes:** familia, otros accionantes, Corte Constitucional.
- **Oponentes:** Estado, entidades administrativas territoriales, establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON).

Será propiamente en el apartado de resultados que esta hipótesis de trabajo se confronte con la estructura actancial final obtenida del desarrollo analítico de aplicar un modelo actancial por cada sentencia estudiada.

DESARROLLO

En este apartado temático se abordarán los avances realizados en la investigación, obtenidos del estudio de diez sentencias de tutela del total de treinta y cuatro sentencias que preliminarmente constituyen el cuerpo de estudio. A continuación, se ejemplificará el ejercicio analítico realizado en cuatro sentencias de tutela (sentencias arquidémicas) de cada derecho fundamental analizado. Posteriormente se explicará la estructura actancial final en versión preliminar que recoge los elementos narratológicos presentes y que son comunes al total de las diez sentencias analizadas previamente, producto del análisis actancial realizado, así como de la confrontación y validación de las hipótesis de trabajo.

• **Derecho a la Unidad Familiar – Sentencia T-135-2020**

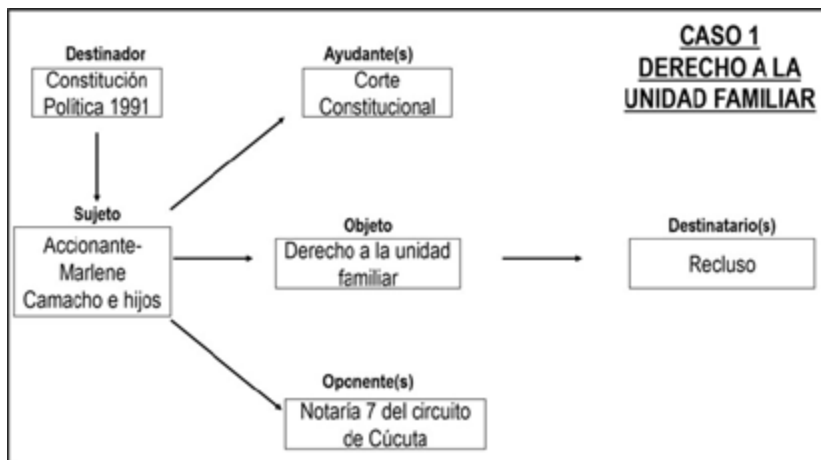
Accionante: Marlene Camacho Fernández en representación de sus hijos menores de edad Ángeles, Cristal, Saimon y Leonel.

Accionados: Notaría 7 del Círculo de Cúcuta - Vinculados Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC sucursal Cúcuta.

Derecho Tutelado: sí

Razón de la Decisión: la Sala consideró desproporcionada la carga impuesta por la Notaría 7 del circuito de Cúcuta al exigirle a la madre y a sus menores un pasaporte o cédula de extranjería como únicos documentos válidos para que sus hijos, de nacionalidad venezolana, pudiesen visitar a su padre que se encuentra privado de la libertad. La Corte recordó a su vez que existen otros documentos de identidad igualmente válidos como los carnés fronterizos, para adelantar trámites notariales.

Figura 7. Modelo actancial Sentencia T-135-2020



Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

Síntesis Actancial: como se observa en la figura 7, los accionantes (sujeto) desean que les sea tutelado el derecho fundamental a la unidad familiar (objeto), con el cual pretenden hacer efectiva y materialmente la visita de la persona privada de la libertad (destinatario). Encuentran como oponente a la realización de su deseo la Notaría 7 del circuito de Cúcuta, la cual exige un tipo de documento de identificación particular (pasaporte o cédula de extranjería), desatendiendo la condición migrante de las personas de nacionalidad venezolana que no cuentan con ese tipo de documentación.

Finalmente, la Corte Constitucional en este relato cumple el papel de ayudante del sujeto y hace prevalecer el derecho fundamental invocado, encontrando como sustento de lo anterior la misma Constitución Política de 1991. Así, la Constitución cumple el rol actante de destinador en lo relativo al establecimiento normativo de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

• **Derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos – Sentencia T-044-2020 (acumulación de expedientes)**

Accionantes: Frank Fredy Hernández y Jarol Sorye Campo Orozco (personas privadas de la libertad).

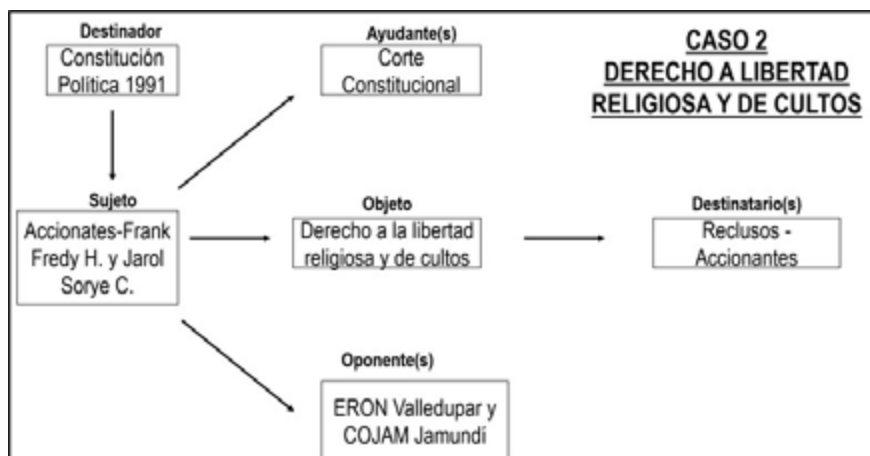
Accionados: ERON-Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar y Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí -COJAM.

Derecho Tutelado: no fue tutelado respecto al accionante Frank Fredy Hernández y sí respecto del accionado Jarol Sorye Campo Orozco.

Razón de la Decisión: sobre el primer accionante la Sala dispuso que no se puede permitir el uso de túnicas religiosas en diligencias personales fuera del establecimiento penitenciario por cuanto se vulneraban los protocolos de seguridad del penal. Razón por la cual su derecho a la libertad de cultos debía limitarse cuando realizara diligencias fuera del establecimiento penitenciario.

Respecto del segundo accionante, la Sala encontró que la prohibición de no ingresar a la zona de alimentos en razón al aspecto físico del recluso (uso barba larga) debido a su religión, vulneraban los criterios de proporcionalidad, idoneidad y razonabilidad en materia de derechos humanos. Por tanto, el establecimiento penitenciario debía permitirle el ingreso a la zona de alimentos con todas las medidas sanitarias del caso, más no prohibírselo.

Figura 8. Modelo actancial T-044-2020



Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

Síntesis Actancial: como se observa en la Figura 8, los accionantes (sujetos) desean que les sea tutelado el derecho a la libertad religiosa y de cultos (objeto), por cuanto consideran que los respectivos centros carcelarios (oponentes) les están limitando sus derechos fundamentales. De prosperar las acciones saldrían beneficiados en este caso ambos accionantes (destinatarios).

Finalmente, la Corte Constitucional en este relato cumple el papel de ayudante del segundo sujeto accionante por cuanto le tutela su derecho fundamental, encontrando sustento normativo en la Constitución de 1991 (rol destinador de la

acción). Sin embargo, no lo considera así para el primer accionante. Esta disyuntiva en la narración genera un interrogante sobre el rol actancial que desempeña la Corte Constitucional cuando niega las pretensiones de la acción, por lo que deberá seguirse estudiando su rol en este tipo de situaciones.

• Derecho a la Libertad Sexual (visita íntima) – Sentencia T-156-2019

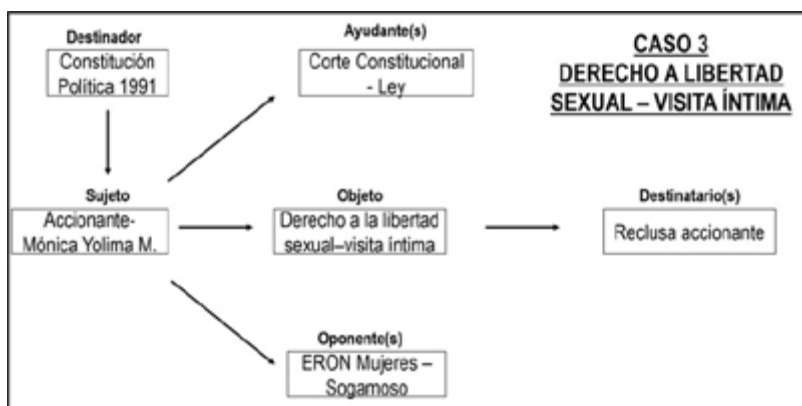
Accionante: Mónica Yolima Mesa Pinto

Accionado: ERON - Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad con Reclusión de Mujeres de Sogamoso.

Derecho tutelado: sí

Razón de la decisión: la Sala encontró que el establecimiento penitenciario accionado, en cabeza de su directora, desconoció el alcance del derecho fundamental a la libertad sexual en lo relativo a la visita íntima. Concretamente determinó que la calidad de cónyuge o compañero permanente no es un requisito válido exigible para permitir la realización de una visita íntima a una persona privada de la libertad.

Figura 9. Modelo actancial Sentencia T-156-2019



Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

Síntesis Actancial: como se observa en la Figura 9, la accionante (sujeto) pretende que le sea tutelado el derecho a la libertad sexual – visita íntima (objeto) por cuanto considera que el centro penitenciario en cabeza de su directora (oponente) le está exigiendo una calidad especial (cónyuge o compañero permanente) a su compañero sentimental. Con la acción de tutela busca ser beneficiaria (destinatario) del amparo y ver realizado materialmente su derecho fundamental.

Para el caso concreto, la Corte Constitucional y las disposiciones legales actúan como ayudantes de la mujer privada de la libertad, por cuanto encuentran que la calidad que se le exige a su compañero sentimental no es un requisito exigible para permitir la visita íntima dentro de los establecimientos penitenciarios. Finalmente, puede encontrarse como rol destinador, del derecho fundamental y las garantías constitucionales, la Constitución de 1991 como instrumento normativo que los prevé y ampara.

• Derecho al Trabajo Penitenciario – Sentencia T-414-2020

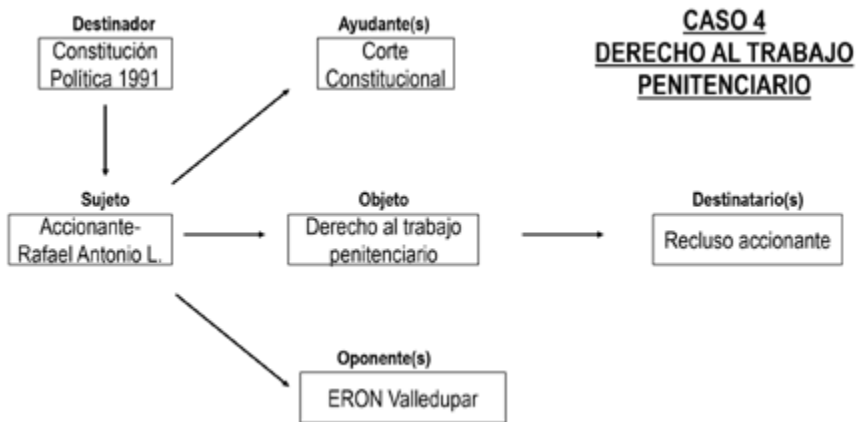
Accionante: Rafael Antonio León Ortiz

Accionado: ERON- Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar

Derecho tutelado: sí

Razón de la decisión: la Sala encontró que el establecimiento penitenciario accionado vulneraba el derecho al trabajo penitenciario, del actor. Específicamente señaló que las actividades laborales que le fueron asignadas no cumplían los criterios de ser productivas y estar encaminadas a la resocialización de la persona privada de la libertad.

Figura 10. Modelo actancial Sentencia T-414-2020



Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

Síntesis Actancial: como se observa en la ilustración 10, el accionante (sujeto) pretende que le sea tutelado su derecho fundamental al trabajo penitenciario (objeto) para acceder a los beneficios de rebaja en la condena, así como también para contribuir en su proceso resocialización mediante la realización de un trabajo productivo. De cara a realización de su deseo

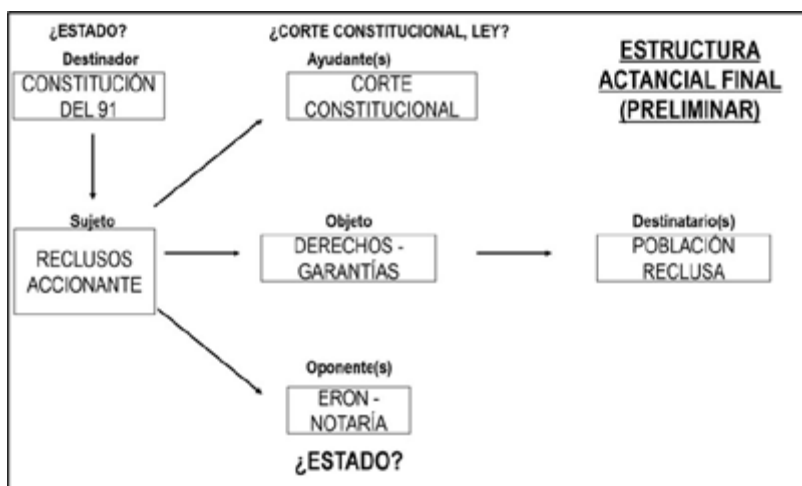
encuentra como oponente el centro penitenciario en el cual está recluso ya que no le asigna una actividad laboral que cumpla los requisitos de productividad y resocialización. En esta acción, el accionante busca su beneficio propio (destinatario).

Frente a la acción de tutela, la Corte Constitucional termina desarrollando el rol de ayudante en la narración por cuanto encuentra válidas las razones del accionante y por tanto le tutela el derecho pretendido. Como fundamento de la decisión, la Corte encuentra como destinador del derecho la propia Constitución Política de 1991 en lo relativo a la libertad para trabajar y desempeñarse productivamente, aún en condiciones de privación de la libertad.

RESULTADOS

De los desarrollos analíticos de las diez sentencias de tutela estudiadas (de las cuales cuatro se presentaron en el apartado de desarrollo) se ha obtenido la siguiente estructura actancial final en versión preliminar:

Figura 11. Estructura actancial final en versión preliminar



Fuente: elaboración propia - Semillero Ítaca.

Nota: las categorías enunciadas entre signos de interrogación constituyen cuestionamientos a las hipótesis ya planteadas. Tienen como objetivo ser elementos de comparación y proposición para la definición de los verdaderos roles actantes que se presenten en la narración jurisprudencial.

a. Eje del Deseo (sujeto/objeto)

En lo referente a este eje, de los análisis realizados se obtuvo que concurrentemente el rol del sujeto en la acción social es el accionante del mecanismo de protección judicial (figura 11). En el caso concreto de las sentencias de tutela analizadas, los accionantes son en la mayoría de las veces los mismos reclusos que interponen la acción de tutela, y subsidiariamente alguna persona relacionada con él, como en el caso del derecho a la unidad familiar, que fue interpuesta por su compañera permanente.

Cabe anotar que el sujeto como rol actante en las acciones públicas de inconstitucionalidad no se ha definido, puesto que este tipo de sentencias no han sido estudiadas analíticamente desde el modelo actancial. Sin embargo, el rol del sujeto no debería –en condiciones iguales– variar del accionante, al igual que sucede en la acción de tutela.

Determinado el sujeto en los análisis preliminares, se obtiene a su vez que el objeto deseado es la protección constitucional de un derecho fundamental (figura 11). Objeto que, en las sentencias analizadas, se trata de derechos fundamentales de la población privada de la libertad. Aun así, no debe olvidarse que si bien el sujeto anhela conseguir su deseo (derecho fundamental invocado), no siempre podrá conseguirlo, al igual que sucede en los relatos narrativos.

De la relación sujeto-objeto se desprenden, siguiendo a Ynoub (2007), los roles actantes de ayudantes y oponentes que afianzan el conflicto de la narración, y que, en el caso de la jurisprudencia analizada, se presenta un conflicto social por la adjudicación o no de un derecho fundamental.

b. Eje del Conflicto ayudantes/opponentes

En la mayoría de las sentencias que se han analizado desde la perspectiva actancial, puede documentarse que la Corte Constitucional desempeña el rol de ayudante del sujeto (figura 11), específicamente en lo que tiene que ver con amparar y ayudar a obtener el deseo que persigue el sujeto. Este papel, preliminarmente, puede asociarse con la reputación de la Corte como un tribunal activista y garante en la protección de los derechos fundamentales que previó el constituyente de 1991.

Sin embargo, de cara a la confrontación de las hipótesis de trabajo, cabe aún la revalidación de dicho rol actante en los supuestos en que el amparo constitucional no es concedido. Toda vez que, en tales casos la Corte tendría que reubicarse en un nuevo rol actante del cual no se tiene certeza. Lo anterior exige que su rol deba seguirse estudiando en todos los eventos posibles hasta consolidar uno definitivo en la estructura actancial final de esta narración representada en la jurisprudencia.

De otro lado, en el rol de oponentes, las sentencias analizadas coinciden en la presentación como rol adversario de la acción a una entidad administrativa del orden territorial, que en la mayoría de los casos se trata de un establecimiento de reclusión,

o también de algunas entidades con funciones administrativas como las notarías (figura 11). Su característica esencial es que se oponen al amparo del derecho fundamental invocado y por tanto buscan la limitación o negación del mismo en el contexto de la privación de la libertad.

En el marco de las hipótesis se situó el rol de los oponentes al Estado como categoría conceptual amplia en lugar de una sola entidad administrativa en particular. Lo anterior por cuanto no puede olvidarse que tales entidades representan al Estado en su nivel territorial, lo que podría significar que el Estado se ubique como único actante oponente en la estructura actancial final. Sin embargo, debe seguirse estudiando aún la viabilidad de situar el Estado como único oponente de la acción o por el contrario incluir otros actores opositores como las personas particulares.

Si bien, en la mayoría de las veces los oponentes no triunfan en su rol antagónico, hay casos en los que sí, y el derecho invocado no es amparado por la Corte Constitucional. Y es así como en la estructura actancial final cabría distinguir entre razones fundamentadas o no para no permitir la realización y goce del derecho fundamental invocado (deseo del sujeto), toda vez que las razones de los oponentes en algunas ocasiones son revalidadas incluso por la Corte Constitucional.

Aunque pareciera que la acción social en el derecho se limita (en el caso de la jurisprudencia constitucional) a la relación que establecen unos accionantes frente a unas entidades accionadas ante un órgano judicial (jueces constitucionales), esta relación es solo una parte de ese entramado de relaciones que pueden derivarse de los otros ejes de relación como el de destinador/destinatario.

c. Eje de la Vinculación destinador/destinatario

Del conjunto de sentencias analizadas, se obtuvo que el rol actancial del destinador puede ser asimilado por la Constitución Política de 1991 (figura 11) toda vez que en ella se encuentran consagradas las garantías y derechos invocados. Así como también, la Constitución prevé normativamente la acción de tutela y la acción pública de inconstitucionalidad como mecanismos jurisdiccionales de protección de derechos fundamentales. Lo anterior reafirma, para el caso de la jurisprudencia estudiada, que el rol de destinador cumple la función de promover la acción del sujeto (Ynoub, 2007), así como también depende de esta instancia que el deseo del sujeto sea realizado o no.

En cuanto al rol del destinatario, se encuentra hasta el momento como principal beneficiario de la acción la persona privada de la libertad, por cuanto ella, al ser titular del derecho fundamental, se ve satisfecha cuando sus pretensiones les son concedidas y por tanto amparadas. Sin embargo, y ante las nuevas lógicas de la aplicación del derecho a través del precedente judicial que se desarrollan en Colombia, cabría pensar que los destinatarios (beneficiarios) de las acciones que resulten amparadas podrían ser también otras personas privadas de la libertad que crean tener derecho al amparo concedido en casos jurídicamente iguales o análogos.

Si bien hasta el momento el rol destinatario se representa en dos tipos de categorías (recluso accionante y población privada de la libertad), estas podrían aumentar ante el estudio de sentencias aún no analizadas como las de acción pública de inconstitucionalidad.

SÍNTESIS DE LA ESTRUCTURA ACTANCIAL PRELIMINAR

En la estructura actancial preliminar (como se observa en la figura 11) se tiene que el rol actante del sujeto viene a ser desarrollado por los accionantes que en la mayoría de las ocasiones son las personas privadas de la libertad. Seguidamente, el objeto de tales acciones es la consecución, amparo y protección de los derechos y garantías constitucionales, frente a las cuales se oponen –en la mayoría de las veces– los establecimientos de reclusión y algunas otras entidades. Para la estructura actancial final se piensa en la categoría general del Estado como rol oponente de los derechos y garantías, aunque esta hipótesis ha de ser sometida a comprobación en lo que resta de investigación.

Del lado de los ayudantes, se tiene preliminarmente a la Corte Constitucional como rol actante que ayuda al sujeto, en la mayoría de las ocasiones, a la consecución del fin perseguido. Sin embargo, queda pendiente por revalidar esta hipótesis en los eventos en que el amparo que pide el sujeto no le es concedido e incluso la Corte convalida los argumentos de las entidades que se oponen a la protección de los derechos invocados.

En cuanto a la referencia destinataria, se encuentra hasta el momento la población reclusa que se beneficia de las acciones de tutela instauradas. Y, finalmente, en el elemento destinador se ve como categoría recurrente la referencia a la Constitución del 91 como instancia que consagra los derechos y garantías fundamentales invocadas, así como los derechos de acción de tutela y de acción pública de inconstitucionalidad.

CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos hasta el momento confirman la viabilidad del interés primario de investigación, el cual busca abordar y estudiar la jurisprudencia constitucional desde el modelo actancial de A. J. Greimas. Si bien aún no se conoce la estructura actancial final –producto que se concretará una vez finalizado el trabajo analítico–, sí se tiene certeza del margen en el que se desarrollan algunos roles actanciales, como el de sujeto, objeto, destinatarios, ayudantes y oponentes, evidenciados en la estructura actancial final en versión preliminar.

De otro lado, las implicaciones del desarrollo del modelo actancial pueden observarse desde varias perspectivas, una de ellas, la del estudio de los roles actantes que se hacen explícitos en toda sentencia judicial. A modo de ejemplo, es relevante destacar que, en la jurisprudencia analizada, los establecimientos penitenciarios

constituyen el rol de oponentes y son las instancias que recurrentemente vulneran varios de los derechos fundamentales y garantías constitucionales de la población privada de la libertad. Sumado a lo anterior, la mayoría de las razones que invocan para oponerse a la realización de los derechos no soportan un mínimo análisis argumentativo, y por ello la Corte ampara los derechos de los accionantes.

En relación con el rol del sujeto actante cabe destacar que este se erige como el centro de la acción social que se desarrolla dentro del derecho, y en el caso particular, de la acción que se deriva de un amparo constitucional como lo es la tutela. El sujeto desea conseguir un objeto (derechos y/o garantías constitucionales), y esa acción permite el desarrollo de otros ejes narrativos, como el del conflicto (entidades que se oponen a la protección de los derechos y un rol que busca ayudar al sujeto); y el de la vinculación (una instancia que consagra y permite la acción y otras personas que se benefician del desarrollo de la misma).

Los elementos narratológicos constituyen las categorías relevantes para abordar la jurisprudencia constitucional desde metodologías alternativas de estudio en las cuales el precedente judicial no es su eje central, sino la función de la acción social que se realiza en el derecho, en este caso analizada desde dos acciones constitucionales que consagra la Constitución de 1991. Aun así, estos avances de investigación no pretenden superar el análisis tradicional de la jurisprudencia en nuestro país, sino por el contrario y tal como se mostró en el apartado metodológico, este análisis posibilita el estudio actancial de la jurisprudencia al obtenerse previamente un conjunto de sentencias hito del vasto campo de decisiones judiciales existentes sobre los derechos fundamentales estudiados.

Finalmente, puede anotarse que el estudio de los derechos fundamentales, aún desde una propuesta analítica alternativa, es un tema de suma importancia para las personas privadas de la libertad. Población que, dentro del estado especial de sujeción con el Estado, es titular de derechos fundamentales que las autoridades administrativas y carcelarias están obligados a garantizar y realizar. Así, esta investigación contribuye desde una óptica investigativa a la visibilidad social que requiere una población históricamente marginada.

REFERENCIAS

- Calderón, D. F., y Múnera, C. P. (2014). La televisión del control neuronal y la teoría moral de los muñecos de trapo: sentidos del cyberpunk y postcyberpunk en el cine, e impacto de la tecnología en la sociedad. *Revista TEMAS*, 3(8), 125-137.
- Clavijo, D., Guerra, D., y Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Grupo Editorial Ibáñez.
- López, D. E. (2006). *El derecho de los jueces*. Legis.
- Saniz, L. (2008). El esquema actancial explicado. *Punto Cero*, 13(16), 91-97.

Ynoub, R. (2007). La perspectiva actancial debe acompañar todas mis representaciones. Aportes de la narrativa a una teoría de la subjetividad. *Perspectivas Metodológicas*, 7(7), 81-99.

Jurisprudencia

Sentencia T-135/20, T-7.670.628. (Corte Constitucional 4 de mayo de 2020).

Sentencia T-044/20, T-7.422.954 y T 7.521.395. (Corte Constitucional 10 de febrero de 2020).

Sentencia T-156/19, T-7.032.393. (Corte Constitucional 5 de abril de 2019).

Sentencia T-414/20, T-7.682.324. (Corte Constitucional 21 de septiembre de 2020).